

**KHRISTOPHER ZUÑIGA RIVERA**

**RUT:** [REDACTED]

**MAT.: Condonación de intereses y multas.**

**COPIAPO, 25 de marzo de 2024.**

**Hoy se ha resuelto lo que sigue:**

**RESOLUCIÓN Ex. SII N° 0301780 /**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1. Lo dispuesto en el artículo 19 letra c) del DFL N°7, DE 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, artículo 6° letra B) N°3, N°4 y N°6, 56 y 106 del Código Tributario y las instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016.
2. Que con fecha 28 de abril de 2022, el Servicio de Impuestos Internos emitió al contribuyente KHRISTOPHER JAVIER ZÚÑIGA RIVERA, RUT [REDACTED], la Liquidación N° [REDACTED], que determinó diferencias de Impuesto Global Complementario correspondiente al Año Tributario 2019, por un monto neto de \$ [REDACTED], reajustes por \$ [REDACTED] e intereses por \$ [REDACTED], todo lo anterior al 12 de abril de 2022.
3. Que con fecha 27 de septiembre de 2023, el contribuyente interpuso reclamo ante el Tribunal Tributario y Aduanero de la Región de Atacama en contra de la liquidación antes señalada, dando origen a la causa [REDACTED].
4. Que con fecha 8 de febrero de 2024, en la referida causa se arribó a conciliación total entre el contribuyente y este Servicio, en los siguientes términos:
  - a) El SII condonará el 100% de los intereses asociados a la Liquidación N° [REDACTED]. Por lo tanto, el total a pagar comprenderá el monto neto del impuesto [REDACTED] y el reajuste, que a esa fecha ascendía a [REDACTED].-
  - b) El porcentaje de condonación antes mencionado queda condicionado al pago al contado del giro que se emita dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su emisión. En caso de que ello no ocurriera, el contribuyente podrá optar al porcentaje de condonación que corresponda a la solicitud de condonación presencial asociada al tramo de antigüedad de la deuda en los términos señalados en el capítulo III N°2 de la Circular N°50 del año 2016.
  - c) En lo demás, el contribuyente acepta en todas sus partes la liquidación y se obliga a no impugnar ningún otro aspecto de la misma, ya sea en sede administrativa o jurisdiccional.
5. Que por resolución de fecha 8 de febrero de 2024, en la causa RUC [REDACTED] RIT [REDACTED], el Tribunal Tributario y Aduanero de la Región de Atacama aprobó la conciliación total entre las partes, en los términos señalados en el numeral precedente.
6. Que con fecha 6 de marzo de 2024, el Secretario del Tribunal certificó que la resolución señalada en el numeral anterior, se encuentra firme y ejecutoriada.
7. Que, según dispone el artículo 6°, letra B), N°6 del Código Tributario, es facultad del Director Regional el disponer el cumplimiento administrativo de las sentencias dictadas por los Tribunales Tributarios y Aduaneros, que incidan en materias de su competencia.

**RESUELVO:**

Condónese el 100% de los intereses del formulario 21 folio 249068549 del período AT-2019, que corresponde a un giro por diferencia de impuesto según liquidación N° [REDACTED] de fecha 28 abril de 2022, la cual fue reclamada y conciliada.

La condonación se otorga quedando sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda dentro de los tres meses siguientes a la fecha de emisión de la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto, en los términos expresados en la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

(Fdo.) **ALICIA NAVEA RODRIGUEZ**  
**DIRECTORA REGIONAL**

Lo que transcribo, para su conocimiento.  
Saluda a Ud.,

**Fanny Vitali Colman**  
**Secretaria Directora Regional**

Notificación vía correo electrónico: E-mail contribuyente: [kapinke@gmail.com](mailto:kapinke@gmail.com) Fecha. \_\_\_\_\_

Notificación PERSONAL Res. Ex. N° 0301780; de fecha 25.03.2024 DR, que

incluye entrega de giros

			<b>Chacabuco N°681 Copiapó</b>	
<b>Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario</b>	<b>RUT</b>	<b>Firma</b>	<b>Lugar, fecha y hora</b>	<b>Firma y timbre Ministro de Fe</b>